

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 302/1971, de 4 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Mayor de Buena (Córdoba).

Advertido error en el preámbulo del texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2977, columna primera, renglón once, donde dice: «Sus quince capillas, funcionales», debe decir: «Sus quince capillas, fundacionales».

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de un bargeño de concha, una lámpara de latón y un arca de madera de castaño, valoradas en 14.000, 2.000 y 3.600 pesetas, respectivamente, para los que solicitó la exportación don Fabriciano Carlos Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Fabriciano Carlos Hernández, con domicilio en Salamanca, calle de Libreros, número 1, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles antiguos, entre los que figuran un bargeño de concha, una lámpara de latón y un arca de madera de castaño, valorados en 14.000, 2.000 y 3.600 pesetas, respectivamente;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de julio de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas por considerarlas de interés para ambientar la Casa de Cervantes, de Alcalá de Henares;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de diecinueve mil seiscientas pesetas (19.600);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera, con destino a la Casa de Cervantes, de Alcalá de Henares, un bargeño de concha, una lámpara de latón y un arca de madera de castaño.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecinueve mil seiscientas pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de los muebles en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas sobre el Régimen Especial de provisión de vacantes del personal sanitario en el campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: El Decreto 2570/1970, de 22 de agosto, ha autorizado el establecimiento de un sistema excepcional sobre provisión de vacantes en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el Campo de Gibraltar, con objeto de incorporar progresivamente al personal sanitario que prestaba asistencia a los productores encuadrados en el antiguo Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar.

Por ello se hace necesario fijar las normas a las que habrá de sujetarse el concurso que haya de celebrarse para la provisión de las referidas plazas.

En su virtud, esta Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—El régimen de provisión de vacantes de Médicos generales y Especialistas, Practicantes y Matronas de la Seguridad Social, en el Campo de Gibraltar, se ajustará a lo señalado en la presente Resolución.

Segunda.—1. Todas las plazas vacantes en dicho Campo serán convocadas a concurso para su provisión en propiedad por la Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en Cádiz.

2. El concurso será restringido para aquellos Médicos pertenecientes a la Organización Asistencial del extinguido Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar.

3. Las plazas serán adjudicadas por riguroso orden de antigüedad en los servicios prestados en la Organización Asistencial del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, y, en caso de empate, tendrá preferencia la mayor edad.

Tercera.—Los Médicos generales y Especialistas, así como los Practicantes y Matronas que tengan plaza de carácter provisional en la Seguridad Social y pertenezcan a la Organización Asistencial del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, serán confirmados en dichas plazas con carácter definitivo, con antigüedad de la fecha de iniciación de sus servicios en la Seguridad Social.

Cuarta.—1. Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación hasta tanto sean encuadrados en la Seguridad Social todos los Médicos generales y Especialistas, Practicantes y Matronas vinculados a la Organización Asistencial del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar en la fecha en que fué disuelto dicho Sindicato.

2. En el supuesto de que las plazas no fuesen cubiertas por los Médicos generales y Especialistas, Practicantes y Matronas a que la presente Resolución se refiere, dichas plazas se cubrirán según las normas generales vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-23323/70.

Origen de la línea: Apoyo número 1, línea a Río Tort y Sabadell III.

Final de la misma: Apoyo número 9, línea a Río Tort y Sabadell III.

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,410.

Conductor: Cobre, 60 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.